**ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. FDLT-SUM-687- 2025 (145394), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y C I WARRIORS COMPANY SAS.**

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, y por la otra parte, **C I WARRIORS COMPANY SAS**, identificada con NIT No. **900.916.649-6**, representada legalmente por **ROBERT HENRY HOME BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.510.160, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir la presente Acta de Reinicio al Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-687- 2025 (145394) que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: Que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, suscribió con **C I WARRIORS COMPANY SAS** el Contrato de Suministro **FDLT-SUM-687- 2025 (145394),** el día 31 de diciembre de 2025, el cual tiene como objeto: **"OBJETO CONTRACTUAL: "SUMINISTRAR, POR LOTES Y A PRECIOS UNITARIOS, BIENES DE DOTACIÓN DEPORTIVA, TECNOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO, Y DE MOBILIARIO PARA LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2916, 2869, 2851 y 2910 DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 TUNJUELITO CAMINA SEGURA" LOTE 2". SEGUNDO.** - PLAZO: El plazo de ejecución inicial del contrato es de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suceso que se dio el día diez (10) de marzo de 2026, teniendo como fecha de terminación el día diez (10) de junio de 2026. **TERCERO. – .** Que, el valor del CONTRATO DE SUMINISTRO No. **FDLT-SUM-687- 2025 (145394)** se fijó en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($125.889.000**), incluido IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato, tal como quedó plasmado en la plataforma SECOP II **CUARTO**. – Que, el día 22 de julio de 2026 se suspendió el contrato por un terminó de un (01) mes, hasta el 22 de agosto de 2026, que por solicitud del contratista bajo el radicado 20264212984402 del 25 de agosto solicita el reinicio el 25 de agosto de 2026. **QUINTO:** Que, el 25 de agosto de 2026, presentó solicitud de suspensión por el terminó de quince (15) días desde el 25 de agosto de 2026 hasta el 08 de septiembre de 2026 del contrato bajo el rad. 20264212984402 en donde manifestó:

"*Respetados señores:*
*En mi calidad de representante legal de C I WARRIORS COMPANY S.A.S., identificada con NIT No. 900.916.649-6, contratista dentro del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-687- 2025 (145394), cuyo objeto corresponde al suministro, por lotes y a precios unitarios, de bienes de dotación deportiva, tecnológica, de prevención y gestión del riesgo y de mobiliario para la localidad de Tunjuelito, respetuosamente me permito solicitar la formalización del reinicio de la ejecución contractual a partir del día 25 de agosto de 2026 y, de manera concomitante, la suscripción de la Suspensión No. 2 por un término adicional de quince (15) días calendario, con fundamento en las siguientes consideraciones:*

# ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. FDLT-SUM-687- 2025 (145394), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y C I WARRIORS COMPANY SAS.

***1. Antecedentes***

*Mediante la Suspensión No. 1 al Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-687-2025 (145394), las partes acordaron suspender el plazo de ejecución contractual por el término de un (1) mes, contado desde el 22 de julio de 2026 hasta el 22 de agosto de 2026, inclusive, estableciendo como fecha de reinicio el 23 de agosto de 2026 y como nueva fecha de terminación contractual el 24 de agosto de 2026. Dicha suspensión tuvo origen en circunstancias técnicas, logísticas y operativas que afectaban el suministro de algunos de los elementos contractualmente requeridos, particularmente aspectos asociados a la disponibilidad y fabricación de las botas especializadas de protección para bomberos, así como a la evaluación y validación técnica del generador eléctrico. En relación con las botas especializadas, desde la solicitud inicial se puso de presente que se trata de elementos de protección personal fabricados bajo pedido, con tiempos de producción asociados al ensamble, disponibilidad de materias primas, controles de calidad y demás procesos requeridos para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.*

*Igualmente, respecto del generador eléctrico, se informó que se encontraba pendiente la correspondiente evaluación y aprobación técnica por parte de la Entidad, actuación necesaria para proceder con seguridad a su adquisición y posterior entrega. Estos aspectos fueron analizados por la supervisión y el apoyo a la supervisión, quienes determinaron en su momento la viabilidad técnica, administrativa, financiera y jurídica de la suspensión solicitada, considerando que ella permitiría superar las barreras logísticas, operativas y técnicas existentes, realizar el alistamiento y consolidación de los bienes y garantizar su adecuada recepción e ingreso al almacén.*

***2. Persistencia de las circunstancias que originaron la Suspensión No. 1***

*A la fecha de presentación de esta comunicación, las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1 no han sido superadas en su totalidad, razón por la cual no resulta materialmente posible culminar adecuadamente las actividades pendientes dentro del término contractual actualmente disponible.*

*Debe resaltarse que las circunstancias que sustentaron la suspensión inicial no correspondieron a una simple solicitud de ampliación del plazo de ejecución, sino a situaciones objetivas relacionadas con las condiciones técnicas, logísticas y operativas requeridas para garantizar que los elementos a entregar cumplieran integralmente las especificaciones establecidas por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.*

*En consecuencia, resulta necesario disponer de un término adicional razonable que permita culminar las actividades pendientes y efectuar posteriormente la entrega de los bienes en condiciones que garanticen su calidad, conformidad técnica, correcta recepción, ingreso a almacén y legalización.*

***3. Necesidad de formalizar previamente el reinicio contractual***

*Teniendo en cuenta que el término establecido para la Suspensión No. 1 ya concluyó, resulta necesario regularizar formalmente el estado contractual mediante el correspondiente reinicio, antes de disponer una nueva suspensión.*

*Por esta razón, respetuosamente solicitamos que el contrato sea formalmente reiniciado con efectos a partir del 25 de agosto de 2026, dejando la correspondiente constancia administrativa y contractual.*

*Acto seguido, y teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que imposibilitan continuar normalmente la ejecución, solicitamos que a partir de esa misma fecha se formalice la Suspensión No. 2, evitando que exista incertidumbre frente al cómputo del plazo contractual y garantizando la debida trazabilidad de las actuaciones surtidas dentro de la ejecución. Esta solicitud se formula precisamente bajo los principios de responsabilidad, planeación, economía y eficacia que orientan la contratación estatal, buscando preservar el cumplimiento integral del objeto contratado y evitar una ejecución apresurada que pueda comprometer las condiciones técnicas y de calidad exigidas por la Entidad.*

***4. Solicitud***

*Por las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito:*

*(145394) a partir del día 25 de agosto de 2026, dejando la correspondiente constancia en el expediente contractual y en SECOP II.*

***SEGUNDO.*** *Una vez formalizado el reinicio, autorizar y suscribir la Suspensión No. 2 del Contrato de Suministro No. FDLT-SUM-687-2025 (145394), por el término de quince (15) días calendario, contados a partir del 25 de agosto de 2026 y hasta el 8 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive.*

***TERCERO.*** *Establecer como fecha de reinicio de la ejecución contractual el día 9 de septiembre de 2026, correspondiente al día siguiente a la finalización del término solicitado de suspensión.*

***CUARTO.*** *Mantener inalteradas las demás condiciones, obligaciones, especificaciones técnicas y condiciones económicas previstas en el contrato y sus modificaciones, toda vez que la presente solicitud no implica adición de recursos ni modificación del objeto contractual, sino exclusivamente la suspensión temporal del plazo de ejecución.*

**ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. FDLT-SUM-687- 2025 (145394), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y C I WARRIORS COMPANY SAS.**

*La presente solicitud tiene como única finalidad contar con el término estrictamente necesario para superar las circunstancias que continúan afectando la ejecución y garantizar al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito la entrega integral de los bienes contratados bajo las condiciones de calidad y especificaciones técnicas establecidas.*
*Reiteramos nuestra disposición para continuar coordinando con la supervisión todas las actuaciones técnicas, administrativas y operativas que resulten necesarias para culminar satisfactoriamente la ejecución contractual."*

**SEXTO.** –Que de conformidad con los antecedentes documentales citados en las consideraciones anteriores, y como quiera que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de la buena administración, las partes acordaron suscribir suspensión al Contrato de Suministro **FDLT-SUM-687- 2025 (145394). SEPTIMA:** Que las causas que dieron origen a la suspensión inicial del contrato No. **FDLT-SUM-687- 2025 (145394)** se superaron, pudiéndose adelantar el trámite de modificación contractual de reactivación contractual. **OCTAVA.-** De conformidad a las consideraciones anteriores, y como quiera que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de la buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente acta de reinicio a la ejecución del contrato de suministro No. **FDLT-SUM-687- 2025 (145394)** que se regirá por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CLAÚSULA PRIMERA**: Reiniciar la ejecución del contrato de suministros No. **FDLT-SUM-687- 2025 (145394)** a partir del día nueve (09) del mes de septiembre de 2026, como fue solicitado en el radicado No. 20264212984402 por parte del contratista, siendo las 00:00 horas del día.

**CLÁUSULA SEGUNDA**: Como consecuencia de lo anterior, entender como nueva fecha de terminación contractual el día once (11) de septiembre de 2026.

**CLÁUSULA TERCERA. LA CONTRATISTA** se obliga a presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reinicio de la ejecución del plazo contractual, la correspondiente modificación de ajuste a las garantías en los términos de la presente modificación, la cual se deberá cargar a través del SECOP II, contrato de Suministros No. **FDLT-SUM-687- 2025 (145394)** numeral 2, configuración financiera, garantías del Proveedor.

**CLÁUSULA CUARTA**: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes, sin modificación alguna. **PARÁGRAFO:** La presente acta de reinicio no afecta la ejecución contractual surgida con ocasión de la suscripción del contrato de suministro No. **FDLT-SUM-687- 2025 (145394)**, por lo tanto, **LA CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación económica al firmar la presente acta de reinicio, sus

antecedentes y consideraciones.

**CLÁUSULA QUINTA**: El presente reinicio al contrato de suministro No. **FDLT-SUM-687- 2025 (145394)** se entenderá suscrito y perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Laura Isabel Acosta Parra CPS 209-2026
Reviso: Maria del Rosario Ramírez – Contratista CPS-128-2026
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos Contratista CPS 035-2026